



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



DIRECCIÓN REGIONAL SANTA ANA



## INFORME DE EXAMEN ESPECIAL

A LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA Y A LA LEGALIDAD DE LAS TRANSACCIONES Y EL CUMPLIMIENTO DE OTRAS DISPOSICIONES APLICABLES, A LA MUNICIPALIDAD DE SAN LORENZO, DEPARTAMENTO DE AHUACHAPÁN, CORRESPONDIENTE AL PERÍODO DEL 1 DE ENERO AL 30 DE ABRIL DEL 2015



SANTA ANA, 24 DE FEBRERO DEL 2017



## Í N D I C E

CONTENIDO	PÁGINAS
1. PÁRRAFO INTRODUCTORIO	1
2. OBJETIVOS Y ALCANCE DEL EXAMEN	1
3. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS	2
4. RESULTADOS DEL EXAMEN	4
5. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES	23
6. CONCLUSIÓN DEL EXAMEN	23
7. RECOMENDACIONES	24
8. PÁRRAFO ACLARATORIO	24
ANEXO	25



Señores —  
**Concejo Municipal de San Lorenzo**  
**Departamento de Ahuachapán**  
**Presente.**

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 195 y 207 incisos 4 y 5 de la Constitución de la República, y el artículo 5 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, realizamos Examen Especial del cual se presenta el informe correspondiente así:

## **1. PÁRRAFO INTRODUCTORIO**

Con base al Plan Anual de Trabajo de esta Dirección de Auditoría, se emitió la Orden de Trabajo No. 76/2016 de fecha 6 de octubre del 2016, para realizar Examen Especial a la ejecución presupuestaria y a la legalidad de las transacciones y el cumplimiento de otras disposiciones aplicables a la municipalidad de San Lorenzo, departamento de Ahuachapán, correspondiente al período del 1 de enero al 30 de abril del 2015.

## **2. OBJETIVOS Y ALCANCE DEL EXAMEN**

### **2.1 OBJETIVO GENERAL**

Emitir una conclusión sobre el proceso presupuestario, en cuanto a la aplicación del crédito, compromiso y devengamientos de los hechos económicos; así como el cumplimiento de disposiciones legales y reglamentarias correspondientes, con la finalidad de determinar la veracidad y transparencia en la utilización de los recursos institucionales.

### **2.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS**

- a) Comprobar la legalidad y veracidad de los documentos que respaldan la ejecución presupuestaria.
- b) Comprobar que los ingresos, egresos y proyectos de inversión, hayan sido ejecutados de acuerdo a la reglamentación legal vigente.
- c) Verificar que las transacciones financieras hayan sido contabilizadas oportunamente.
- d) Verificar que los ingresos percibidos hayan sido remesados íntegros y oportunamente a la cuenta bancaria correspondiente.
- e) Verificar el respaldo presupuestario de cada gasto y que las modificaciones, estén amparadas con el respectivo acuerdo municipal.
- f) Verificar la legalidad y veracidad de los procesos de licitación; así mismo, la legalidad de los proyectos ejecutados por libre gestión y por la modalidad de administración.



## 2.3 ALCANCE DEL EXAMEN

El alcance del examen comprendió el desarrollo de pruebas sustantivas y de cumplimiento a los montos devengados, presentados en el Estado de Ejecución Presupuestaria, correspondiente al período del 1 de enero al 30 de abril del 2015, de acuerdo a Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República, con la finalidad de verificar el acatamiento de las Normas y Principios de Contabilidad Gubernamental emitidas por el Ministerio de Hacienda y las demás disposiciones legales aplicables a la Municipalidad.

## 3. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS

1. A la muestra seleccionada referente a planillas de salarios, dietas y remuneraciones diversas, aplicamos los atributos siguientes:
  - a) Verificamos que la persona que elabora las planillas sea distinta a la que la revisa y autoriza.
  - b) Verificamos que los descuentos efectuados estén adecuadamente calculados conforme a lo establecido en las leyes pertinentes.
  - c) Comparamos sueldo o pago efectuado, según contrato acuerdo de nombramiento de cargos o presupuesto municipal, con el sueldo devengado según la planilla de salario mensual o recibo según sea el caso.
  - d) Verificamos el adecuado registro contable en cuanto a cuenta, monto y periodo.
  - e) Verificamos que las operaciones cumplan con los requisitos legales establecidos.
  
2. A la muestra seleccionada para las subcuentas 252 01 002 salarios por Jornal y 252 03 002 salarios por jornal, solicitamos las planillas y aplicamos los siguientes atributos:
  - a) Verificamos que los trabajadores estampen la firma de recibido por el cheque de su pago.
  - b) Verificamos los controles administrativos que se llevan por la asistencia de los trabajadores.
  - c) Verificamos que los trabajadores no realicen trabajos en dos obras o más simultáneamente (corroborar nombres mediante DUI).
  
3. Con base a la muestra seleccionada de las adquisiciones de bienes y servicios, verifique los registros contables y aplique los atributos siguientes:
  - a) Comprobamos que para todo proceso de compra exista el requerimiento o la solicitud que dio origen a la misma que se haya aplicado el debido proceso que establece la normativa a las adquisiciones de bienes y servicios.
  - b) Verificamos que para las adquisiciones, se haya emitido la correspondiente orden de compra.



- c) Verificamos que de acuerdo al monto de la adquisición se realizó convocatoria en COMPRASAL.
  - d) Comprobamos que de acuerdo al monto de las adquisiciones, existan las respectivas Cotizaciones.
  - e) Comprobamos que el bien se recibió a entera satisfacción.
  - f) Verificamos la existencia de Acuerdo Municipal.
  - g) Examinamos las facturas y verifique el cumplimiento de los aspectos tributarios.
  - h) Verificamos que las facturas y/o recibos se hayan emitido a nombre de la Municipalidad.
  - i) Comprobamos del adecuado registro contable de la transacción en cuanto a monto, cuenta y período.
  - j) Comprobamos que los registros contables cuentan con su respectiva documentación de respaldo y respectivos controles.
  - k) Comprobamos que el cheque se haya emitido a favor del proveedor que suministró el bien o servicio.
  - l) Verificamos que los gastos pagados con la fuente de financiamiento FODES 25% sea gastos de funcionamiento.
  - m) Verificamos que las transacciones que dieron origen a los registros contables cumplen con los requisitos legales y técnicos, y si se consideraron los aspectos fiscales.
4. Con base a la distribución, consumo de combustible y uso de vehículos evaluamos lo siguiente:
- a) Que la autorización sea extendida por el funcionario de la entidad que tenga competencia para ello.
  - b) Que sea emitida por escrito y se refiera a una misión oficial específica, no se admitirán autorizaciones permanentes.
  - c) Que se indique concretamente la misión a realizar.
  - d) Que se mencione la fecha de la autorización y de la misión en referencia.
  - e) El funcionario o empleado que hará uso del vehículo.
  - f) Número de placas del vehículo en el que se usará el combustible;
  - g) Nombre y firma de la persona que recibe el combustible o los vales respectivos;
  - h) Cantidad de combustible que recibe;
  - i) Misión para la que se utilizara el combustible
  - j) Si la entrega es por medio de vales, se deberá indicar la numeración correlativa de los vales que se reciben.
  - k) Fecha en la que se recibe el combustible.
  - l) Verificamos si se realizó el debido proceso en la adquisición.
  - m) Verificamos que el gasto cuente con la suficiente documentación de respaldo.
  - n) Que los gastos hayan sido registrados de forma correcta y en el período correspondiente.
  - o) Que los cheques hayan sido emitidos a favor del proveedor.



5. Verificamos el cumplimiento de lo establecido en la LACAP y RELACAP, en lo aplicable al contenido de los expedientes de proyectos y/programas realizados y aplicamos los siguientes atributos:
- a) Expediente de todas sus actuaciones, del proceso de contratación, desde el requerimiento de la unidad solicitante hasta la liquidación de la obra, bien o servicio.
  - b) Verificamos que los proyectos estén debidamente consignados en el Presupuesto y en el Plan de desarrollo local.
  - c) Constancia de haber generado competencia con al menos 3 cotizaciones.
  - d) Emisión de Resolución Razonada Ofertante Único.
  - e) Las convocatorias para la Libre Gestión esta modalidad de contratación y sus resultados deberán publicarse en el Registro del Sistema Electrónico de Compras Públicas.
  - f) Emisión de Orden de Compra o Contrato.
  - g) Exigencia de factura de consumidor final para el trámite del pago.
  - h) Designación de administrador de contrato.
  - i) Acta de Recepción Provisional de la Obra.
  - j) Acta de Recepción Definitiva de la Obra.
  - k) Expediente Foliado.

#### **4. RESULTADOS DEL EXAMEN**

##### **1. CONTRATACIÓN DE CRÉDITO EN FECHA NO PERMITIDA**

Comprobamos que el 23 de abril del 2015, la Municipalidad contrató crédito en la modalidad de mutuo simple, por la cantidad de [REDACTED], utilizado en gastos para celebración de fiestas patronales, el cual fue realizado dentro de los ciento ochenta días anteriores a la finalización del período para el cual fue electo el Concejo Municipal.

El artículo 31 del Código Municipal, referente a las obligaciones del Concejo, en el numeral 12), establece: "Prohibir la utilización de los fondos públicos municipales que perjudiquen los bienes e ingresos del municipio, durante los ciento ochenta días anteriores a la finalización del período para el cual fueron electos los concejos municipales, en lo relativo al aumento de salarios, dietas, bonificaciones y al nombramiento de personal o creación de nuevas plazas a cualquier título; salvo casos fortuitos o de calamidad pública.

Asimismo, dicha prohibición es extensiva para la adquisición de créditos nacionales e internacionales que no requieran aval del estado, salvo casos de calamidad pública; lo cual, no deberá ser en detrimento del cumplimiento de las obligaciones y compromisos financieros que los municipios ya hubiesen adquirido con anterioridad a la vigencia del presente decreto. La inobservancia de estas disposiciones deberá considerarse como la utilización en forma indebida de los bienes y patrimonio del estado".



La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal, autorizó al Alcalde para gestionar el crédito, mediante acuerdo 6, del acta 8, de fecha 17/04/2015, sin considerar la prohibición del plazo señalado.

En consecuencia, la Municipalidad incurrió en endeudamiento no procedente y por consiguiente, en un uso indebido de los recursos obtenidos.

## COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 26 de noviembre de 2016, suscrita por el Concejo Municipal, el [REDACTED], manifiestan: "Con respecto al crédito por la cantidad de \$12,000.00 contraído con [REDACTED], primeramente, no se realizó con la Banca Nacional, en el 2015. La Municipalidad contaba con un convenio de cooperación y era socia de Alba, dichos fondos se adquirieron específicamente para la celebración de las fiestas patronales del Municipio, ya que en esos momentos no se contaba con fondos para celebración de las mismas y el pago se haría del mismo FODES, en tal sentido y basados en que la interpretación auténtica del Art. 5 de la Ley del FODES, establece Los recursos provenientes del fondo Municipal podrán invertirse entre otros a la adquisición de vehículos para el servicio de recolección y transporte de basura, maquinaria, equipo y mobiliario y su mantenimiento para el buen funcionamiento, instalación, mantenimiento y tratamiento de aguas negras, construcción de servicios sanitarios, baños y lavaderos públicos, obras de infraestructura relacionada con tiangues, rastros o mataderos, cementerios, puentes, carreteras y caminos vecinales o calles urbanas y la reparación de éstas, industrialización de basuras o sedimento de aguas negras, construcción y equipamiento de escuelas, centros comunales, bibliotecas, teatros, guarderías, parques, instalaciones deportivas, recreativas, turísticas y campos permanentes de diversiones; así como también para ferias, fiestas patronales, adquisición de inmuebles destinados a las obras descritas; y al pago de las deudas Institucionales contraídas por la Municipalidad y por servicios prestados por Empresas Estatales o particulares; incluyéndose el desarrollo de infraestructura, mobiliario y funcionamiento relacionados con servicios públicos de educación, salud y saneamiento ambiental, así como también para el fomento y estímulo a las actividades productivas de beneficio comunitario y programas de prevención a la violencia.

Los Municipios que inviertan parte del recurso proveniente de este Fondo para celebrar sus fiestas patronales, deberán mantener un uso racional de acuerdo a la realidad local.

En tal sentido el dinero si tiene especificado en que se utilizaría, que es para la celebración de las fiestas patronales, para lo cual se adjunta acuerdo Municipal donde se autoriza al Tesorero para aperturar cuenta a nombre de Fiestas Patronales 2015, Carpeta de la Celebración de las fiestas 2015 con préstamo, recibos de pagos y liquidación, copia del mutuo hipotecario...".



## COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Después de analizar los comentarios vertidos por el Concejo Municipal, el Tesorero y el Gerente Administrativo, que mencionan los tipos de gastos efectuados con los fondos obtenidos del préstamo y citan los desembolsos que comprende el artículo 5 del FODES, no obstante, las erogaciones realizadas no constituyen el asunto cuestionado, sino que, nos referimos a la tácita prohibición legalmente establecida para contratación de créditos en el período señalado, sobre la cual no emiten ningún pronunciamiento; así también después de lectura del borrador de informe, no presentaron comentarios; por lo tanto, la deficiencia se mantiene.

### 2. USO INADECUADO DEL FODES 75% POR DONACIÓN DE FONDOS

Comprobamos que la Municipalidad utilizó inadecuadamente el FODES 75%, por la donación de fondos por \$22,520.00, así:

- a) El monto de \$19,200.00 donado a personas de la tercera edad a través del proyecto denominado: "SOLIDARIDAD AL ADULTO MAYOR EN EXTREMA POBREZA", emitiendo los cheques a nombre del Alcalde Municipal, así:

Descripción	No. de cheque	Fecha de cheque	Nombre	Monto \$
Devengamiento y pago de cuota solidaria a adultos mayores en extrema pobreza	0006956	19/01/2015	Walter Fernando Ortiz Chinchilla (Alcalde Municipal)	4,300.00
	0007129	16/02/2015		4,900.00
	0007262	16/03/2015		5,000.00
	0007419	17/04/2015		5,000.00
<b>TOTAL</b>				<b>\$ 19,200.00</b>

- b) En la ejecución del programa: "Cooperación a la Educación", donó el monto de \$3,320.00 en concepto becas a estudiantes de bachillerato, quienes gozan de prestación del Gobierno Central, como educación gratuita, uniformes y útiles escolares; además, los cheques fueron emitidos a nombre de la [REDACTED], según detalle en Anexo 1.

La Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece:

Artículo 5: "Los recursos provenientes de este Fondo Municipal, deberán aplicarse prioritariamente en servicios y obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural, y en proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio".

Artículo 12, inciso tercero, "Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma



transparente, en caso contrario responderá conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos”.

El Código Municipal establece:

Artículo 31, referente a las obligaciones del Concejo, en el numeral 4): “Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia”.

Artículo 68, párrafo primero: “Se prohíbe a los municipios ceder o donar a título gratuito, cualquier parte de sus bienes de cualquier naturaleza que fueren, o dispensar el pago de impuesto, tasa o contribución alguna establecida por la ley en beneficio de su patrimonio; salvo el caso de materiales o bienes para vivienda, alimentación y otros análogos, en caso de calamidad pública o de grave necesidad”.

El artículo 59 del Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad de San Lorenzo, establece “El Concejo Municipal, por medio del Tesorero, realizará la emisión de cheques, debiéndose efectuar a nombre del beneficiario. Las firmas en los cheques emitidos podrán estamparse manualmente o con cliché o sistemas automatizados, toda vez que éstos ofrezcan seguridad. Por ningún motivo se firmarán cheques en blanco ni a nombre de personas o empresas diferentes a las que han suministrado los bienes o servicios a la entidad. Las fórmulas de cheques cumplirán con los requisitos legales y de seguridad establecidos por la Ley. Todo cheque anulado, deberá de archiversse el juego completo”.

La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal, mediante acuerdo 60, acta 1, de fecha 15/01/2015, priorizó el primer proyecto, para dar una ayuda económica a las familias de la tercera edad, y en el acuerdo 13, aprueban el Reglamento de Becas; de los cuales se originan las erogaciones que constituyen donaciones de fondos, incumpliendo el proceso adecuado para dichos desembolsos, no obstante, el Tesorero no se pronunció al respecto.

En consecuencia, se disminuyó los fondos de inversión por la cantidad de \$22,520.00, limitando la realización de proyectos en beneficio de la población.

## COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 26 de noviembre de 2016, suscrita por el Concejo Municipal, el Tesorero y el Gerente Administrativo, referente a la condición del literal a), manifiestan: “Primeramente aclarar que en ningún momento éste proyecto Social es una Donación, sino una contribución, el Artículo 5 de la Ley del FODES, establece que los recursos provenientes de éste Fondo Municipal, deberán aplicarse prioritariamente en servicios y obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural y en proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del Municipio; en ese sentido el proyecto “Solidaridad al Adulto Mayor en Extrema Pobreza” es un proyecto social que viene a apoyar a la población más vulnerable del Municipio en este caso a las



personas de tercera edad, así como al Gobierno Central realiza proyectos sociales a nivel Nacional en apoyo, la Municipalidad con el afán de desarrollar y potenciar el desarrollo económico como realiza dicho proyecto donde los beneficiarios son personas de la tercera edad los cuáles se han podido comprobar la situación precaria en las que vive por la avanzada edad, y por diversas enfermedades ya no pueden desenvolverse en la Sociedad, dificultando poder llevar el sustento a sus hogares de los cuáles muchos de ellos ya solo se encuentran solos con su compañero/a de vida o en otras uno de los dos, lo cual hace que viva en condiciones económicas deplorables, por esa razón el cheque mensual de dicho proyecto se hace a nombre del [REDACTED], quien es [REDACTED] y representante legal del Municipio y quien tiene los medios para poder resguardar los fondos, ya que por ser la cantidad que se les entrega a los beneficiarios del proyecto una cantidad simbólica por la cantidad de \$10.00, mensuales no se les puede emitir un cheque por cada uno, pues la sucursal bancaria más cercana se encuentra ubicada hasta en la Ciudad de Ahuachapán, lo que al final afectaría porque por su avanzada edad no pueden trasladarse al banco, además de que de hacerlo los gastos de pasajes y traslados les disminuirá considerablemente la ayuda, razón por la cual se les entrega en efectivo, pero cada beneficiario firma o en su defecto pone la huella digital de su dedo pulgar derecho, para lo que anexamos copias de los listados donde firman de recibido y en los casos que no se presenten a retirar los se presentan las remesas de reintegro de los fondos a la cuenta respectiva”.

En nota de fecha 26 de noviembre 2015, respecto al literal b), exponen: “Queremos manifestar que en ningún momento es una donación es un Proyecto Social el cual se denomina Cooperación a la Educación “Becas Estudiantiles del Municipio” El Concejo Municipal cuando inició el proyecto de Cooperación a la Educación, originalmente las Becas a Bachillerato era otorgadas por Alba Becas quienes otorgaban Becas a Nivel Técnico y Superior con quienes se mantenía un convenio de cooperación, pero también les brindaron becas a Bachillerato, en ese sentido ya se había iniciado con las Becas de los Alumnos y para finalizar su segundo año de Bachillerato General Alba Retiro el apoyo para Bachillerato a la Municipalidad en diciembre de 2014, por lo que se vio en la obligación de Continuar brindándolas ya que se tenía un Convenio con la Departamental de Educación y la Municipalidad donde los alumnos de segundo año sus horas sociales consistirían en apoyar en el Programa Libre de Analfabetismo, y que de hecho el año 2015 se declaró el Municipio Libre de Analfabetismo, en tal sentido los jóvenes en su mayoría de escasos recursos económicos se les siguió otorgando la Beca, ya que en los Bachilleratos no se había implementado el Programa de Alimentación y la Beca les servía para ese fin y poder trasladarse a los diferentes cantones para lograr alfabetizar hasta el último rincón del municipio, Adjuntamos los Acuerdos donde se autoriza al Alcalde a firma de Convenio con el Ministerio de Educación para tal fin, así como el acuerdo donde se declara al Municipio Libre de Analfabetismo.

En el caso de Tesorería que los cheques eran emitidos a nombre de la [REDACTED] [REDACTED], se hace constar que ella es



parte de la Comisión de Educación, razón por la cual el cheque se emitía a nombre de la referida concejala, los jóvenes en su mayoría eran menores de edad y la Beca que se les otorgaba era Simbólica de \$20.00 mensuales, no se emitía cheque por cada alumno becario pues la sucursal del Banco Hipotecario donde la Municipalidad tiene sus cuentas se encuentra en la ciudad de Ahuachapán, por lo que se les entregaba en efectivo, pero se tienen los listados de los jóvenes donde se les entregaba el beneficio de la Beca Mensualmente”.

También se hace constar que para el año 2016, la Municipalidad habiendo terminado el proceso de Libre de Analfabetismo en el Municipio, dicho proyecto con Bachilleres se dejó de otorgar, lo que hacemos del conocimiento”.

En nota de fecha 17 de febrero del 2017, posterior a la lectura de borrador de informe, suscrita por el Concejo Municipal, Tesorero y Gerente Administrativo, manifiestan: “Con respecto al Proyecto SOLIDARIDAD AL ADULTO MAYOR, como lo manifestamos con anterioridad en nota de fecha 26 de noviembre de 2016, es un proyecto Social, que está dirigido a apoyar a los Adultos mayores de nuestro municipio que viven en extrema pobreza, obviamente para que el adulto mayor sea beneficiario la Municipalidad por medio de Promoción Social hizo un levantamiento del Estado Socio Económico de cada beneficiario, lo cual anexamos como evidencia, y del cual no es una donación como lo manifiestan los auditores si no un proyecto por medio del cual se apoya a la población más vulnerable del municipio en este caso los adultos mayores, anexamos copia de la Carpeta del proyecto.

Con respecto al Proyecto de Cooperación a la Educación Becas Estudiantiles por \$3.320.00 en concepto de Becas a Estudiantes de bachillerato, queremos manifestar que la Municipalidad ha hecho gestiones por conseguir financiamiento para este proyecto, lo cual podemos evidenciar por medio del Convenio firmado con [REDACTED]. Originalmente estaba incluido estudiantes de bachillerato los cuales venían gozando de dicho beneficio con lo cual la Municipalidad prosiguió a finalizar el estudio con los estudiantes con fondos FODES (del Proyecto de Cooperación a la Educación). Anexamos copia del convenio firmado con Alba Becas y acuerdos donde comprobamos que fue dicha institución que inició con el proyecto de becas de bachillerato”.

## **COMENTARIOS DE LOS AUDITORES**

Luego de analizar los comentarios presentados por el Concejo Municipal, el Tesorero y el Gerente Administrativo, en fecha 29 de noviembre 2016; referente al literal a) argumentan que los fondos entregados no es una donación, sino una contribución al adulto mayor, relacionando el uso del FODES 75%, que dicta el desarrollo de actividades de índole social, no obstante, aunque dentro de un programa se realizan los desembolsos correspondientes, no significa una participación activa de este sector, ni se está potenciando el desarrollo económico de los mismos, con una cuota simbólica, que minoritariamente podrá satisfacer alguna necesidad de los adultos; por lo que, no es procedente estos desembolsos



que constituyen donaciones en efectivos; considerando también, que el Gobierno Central ejecuta este tipo de programa, pero no tiene la prohibición prescrita en la normativa primera señalada, ni la misma fuente de recursos. Además, es importante mencionar que la situación financiera de la Municipalidad, no refleja la capacidad económica para realizar contribuciones de fondos, más cuando existen limitantes hasta para cobertura de las prestaciones salariales del personal municipal. También, aunque mencionan justificaciones y presenta evidencia de la entrega del efectivo, no es aceptable la emisión de cheques a favor del Alcalde, ya que también es refrendario de los mismos.

Respecto a los comentarios del literal b) presentan explicaciones que no son coherente con la normativa correspondiente, ya que las becas otorgadas a los alumnos de bachillerato, están desligadas del convenio de alfabetización suscrito entre el Ministerio de Educación y la Municipalidad; por lo que, no era procedente el uso de fondos de inversión para becas de los estudiantes de bachillerato que gozan de prestación del Gobierno Central, además, no incurrir en gastos por traslado a otro municipio porque asisten a institución educativa existente en el municipio. Referente a la emisión de cheques a nombre de la Cuarta Regidora Propietaria, evidencia el inadecuado proceso de pago y la falta de implementación de otras medidas, para transparentar los desembolsos efectuados.

Con base a los comentarios presentados en fecha 17 de febrero 2017, los suscritos recalcan que la ayuda al adulto mayor es un proyecto social, para el cual se hizo un levantamiento del estado socio-económico de cada beneficiario, anexando instructivo del proyecto, personas a beneficiar (500), carpeta y ficha técnica, solamente de 7 personas beneficiadas; de igual manera, respecto al programa de becas estudiantiles, mencionan el origen de éste, que fue financiado a través de [REDACTED], mediante el programa [REDACTED], en el período 2013.

Conforme a lo antes expuesto, la Municipalidad muestra haber planificado y documentado los programas en mención; no obstante, el cuestionamiento se refiere al inadecuado proceso de pago y en el uso de los fondos FODES 75%, que prioritariamente deben invertirse en servicios y obras de infraestructura, ya que, aunque en el primer proyecto, señalan el incentivo de actividades económicas, no se ha potenciado este objetivo, pues éstas erogaciones han constituido solamente ayudas de esta índole, es decir, donaciones de fondos entregadas en efectivo; además, en la misma carpeta técnica (de fecha enero 2015) se detalla el monto de \$60,000.00 para el período fiscal en concepto de contribuciones; por otra parte, con las becas de estudiantes, mencionan haber contribuido a la alfabetización del Municipio; no obstante, no evidencian tales actividades ni los resultados de las mismas; por lo tanto, la deficiencia se mantiene.

### **3. INADECUADOS CONTROLES EN CONSUMO DE COMBUSTIBLE**

Comprobamos inadecuados controles en el consumo de combustible, los cuales presentan las inconsistencias siguientes:



- a) La misión oficial no especifica el objetivo de la misión.
- b) No se ha elaborado un estudio del consumo de combustible por tipo de vehículo para asignarlo racionalmente.
- c) El control del uso de combustible no fue efectivo ni se pudo comprobar si la distribución se realizó de acuerdo a las necesidades institucionales, puesto que no presenta el número de placas del vehículo al cual se le suministró el servicio, ni se extiende factura por el valor de cada vale utilizado en la estación de servicio, situación que no permite realizar comparación entre el monto del vale, la factura ni la misión oficial; según detalle:

MES	VALES	MONTO \$	MES	VALES	MONTO \$
enero/ 15	75	40.00	abril/ 15	343	30.00
	92	15.00		344	50.00
	94	40.00		348	20.00
	97	40.00		350	40.00
<b>Subtotal</b>		<b>135.00</b>		353	35.00
febrero/ 15	313	20.00		355	50.00
	318	25.00		356	25.00
	321	40.00		357	60.00
	326	30.00		358	50.00
	327	25.00		360	50.00
<b>Subtotal</b>		<b>140.00</b>		362	40.00
marzo/ 15	328	40.00		364	50.00
	332	100.00		368	60.00
	333	135.00		369	60.00
	336	50.00		370	50.00
	337	50.00		374	40.00
	338	35.00		375	50.00
	339	60.00	<b>Subtotal</b>		<b>760.00</b>
	341	95.00			
<b>Subtotal</b>		<b>565.00</b>			
<b>TOTAL</b>					<b>1,600.00</b>

El artículo 4 del Reglamento para el control de vehículos nacionales y consumo de combustible, establece: "La Corte verificará que para el uso de los vehículos que han sido clasificados como de uso administrativo, general u operativo, se haya emitido la correspondiente Misión Oficial, para días hábiles y no hábiles; en ésta se deberá establecer los requisitos mínimos siguientes: literal c) Que se indique fecha y objetivo de la Misión y de autorización, así como el nombre del funcionario o empleados a cargo de la Misión y del Motorista asignado".

El artículo 8 del Reglamento para el control de vehículos nacionales y consumo de combustible, expresa: "Cada entidad del sector público y municipal, deberá elaborar un estudio del consumo de combustible por tipo de vehículo, a fin de establecer un estimado promedio del mismo, con el propósito de asignarlo racionalmente, según la misión oficial a realizar".



El artículo 9 del mismo Reglamento, establece: “Para la asignación del combustible a los vehículos nacionales, se verificará que cada entidad u organismo del sector público y municipalidades lleve un control efectivo, que permita comprobar la distribución de acuerdo a las necesidades Institucionales”.

La deficiencia se originó debido a que el Encargado de Combustible, no estableció un efectivo control para la asignación de combustible, que permita conocer en qué vehículo fue asignado y la misión institucional realizada.

En consecuencia, no se disponen de parámetros para una revisión efectiva, que permita verificar la distribución adecuada de combustibles y desarrollo de actividades institucionales, afectando la transparencia en el uso los fondos municipales por el monto de \$1,600.00.

#### **COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN**

En nota de fecha 26 de noviembre de 2016, suscrita por el Concejo Municipal, el Tesorero y el Gerente Administrativo, manifiestan: “El concejo Municipal en la primera sesión ordinaria celebrada el 7 de enero de 2014, mediante acuerdo municipal No. 84, se nombró [REDACTED], como Encargado de Uso de Vehículos Consumo y Control de Combustible y las misiones oficiales a realizar con el vehículo propiedad municipal, al preguntar al encargado sobre los controles que se llevan, se encontraban solamente las del vehículo municipal, no así los controles de los vales proporcionados al señor Alcalde con el afán de justificar se revisó la agenda del Señor Alcalde para poder justificar dicho combustible, y adjunto le presentamos un cuadro de todas las misiones realizadas por el Señor Alcalde durante el período de enero a abril del 2015, el cual es un control que Secretaría llevaba sobre la agenda del Señor Alcalde y las invitaciones a todas las misiones oficiales a las que asistió”.

#### **COMENTARIOS DE LOS AUDITORES**

Después de analizar los comentarios expuestos por el Concejo Municipal, el Tesorero y el Gerente Administrativo (también Encargado del Combustible), en los cuales no abordan puntualmente las deficiencias detalladas en los literales, solamente refieren el acuerdo de nombramiento del encargado de vehículos y uso de combustible, algunos controles de vales y detalle de algunas misiones realizadas por el Alcalde; es decir, que no presentan comentarios ni evidencia contundente sobre los señalamientos efectuados, pero sí evidencia el incumplimiento de esta actividad por parte del Encargado de dichos controles; cabe mencionar, que después de lectura del borrador de informe, no proporcionaron comentarios; por lo tanto, la deficiencia se mantiene.

#### **4. COMBUSTIBLE A VEHÍCULOS PARTICULARES SIN AUTORIZACIÓN NI MISIÓN OFICIAL**

Comprobamos que se otorgaron vales de combustible por un monto de \$1,708.00



a vehículos con placas particulares, sin acuerdo de aprobación del Concejo Municipal, ni se emitió la correspondiente misión oficial que compruebe que el vehículo fue utilizado para fines institucionales, según detalle en Anexo 2.

El artículo 12 del Reglamento para el Control de Vehículos Nacionales y Consumo del Combustible, establece: “En los casos en que, de conformidad con la ley el funcionario o empleado público o municipal utilice su vehículo particular para fines del servicio institucional y por esta razón se le costeen los gastos de combustible con fondos del presupuesto institucional, será en base a lo establecido en las Disposiciones Generales de Presupuestos o de la normativa interna que lo regule.”

El Instructivo para el uso de Vehículos y Consumo de Combustible, aprobado por la Municipalidad de San Lorenzo, en la Parte II Distribución de Combustible, en el numeral 1) establece: “Queda estrictamente prohibido, conceder combustible a vehículos con placas particulares o que sean propiedad de los funcionarios o empleados de la Municipalidad, excepto en aquellos casos que, estos sean utilizados para uso de servicios Municipales, para tal efecto, el funcionario o empleado deberá comprobar la misión oficial cumplida, avalada por el Sr. Alcalde. Para los efectos de ésta última parte, no se entenderá como servicios públicos cuando el vehículo particular sea utilizado por el funcionario o empleados para trasladarse de su residencia hacia la oficina de trabajo o viceversa. Para el otorgamiento de combustible a los vehículos antes mencionados, será el Concejo Municipal el que deberá dar su aprobación”.

La deficiencia se originó debido a que el Encargado de Combustible, no estableció medidas de control que coadyuven al buen uso del combustible asignado a vehículos particulares, además, el Concejo Municipal no autorizó ni verificó el buen uso de los recursos erogados.

En consecuencia, no se garantiza que el monto de \$1,708.00 en combustible asignado, haya sido utilizado en el desarrollo de actividades institucionales.

## COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 26 de noviembre de 2016, suscrita por el Concejo Municipal, el Tesorero y el Gerente Administrativo, manifiestan: “Al igual que en las observación anterior queremos manifestar que el vehículo municipal por la carga de trabajo, fallaba en repetidas ocasiones, desde el año anterior se autorizó el combustible a personas particulares, el vehículo del Alcalde placas C79-745, el cual se utilizaba para realizar transportes varios en la Municipalidad, así como también el vehículo [REDACTED] con placas P425-368 y el placas P606-547 los cuales utilizaba para realizar las funciones edilicias, en la observación anterior se anexan las invitaciones y un listado de las funciones oficiales que el Señor Alcalde realizaba, se hace constar que también se le suministraba combustible al Ministerio de Obras Públicas por convenio que se tenía para el mantenimiento de calles y caminos vecinales así como a la Unidad de Salud para las campañas de fumigación para el combate del dengue y



chicungunya así como y a protección civil. Anexamos los acuerdos municipales, así como también las solicitudes hechas a la Municipalidad para combatir el zancudo.

## COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Luego de analizar los comentarios proporcionados por el Concejo Municipal, el Tesorero y el Gerente Administrativo (también Encargado del Combustible), que mencionan algunas razones por el uso de vehículos particulares y las actividades que se realizaron, aspectos que no se incluyen en la observación, debido que no abordan específicamente la condición señalada, ya que no presentan evidencia de las misiones realizadas con el combustible asignado, ni la autorización respectiva para su uso; cabe señalar, que después de lectura del borrador de informe, no proporcionaron comentarios; por lo tanto, la deficiencia se mantiene.

### 5. USO INADECUADO DEL FODES 75% EN TRATAMIENTO DE DESECHOS

Comprobamos que se erogó la cantidad de \$9,515.76 para gastos en concepto de recolección y disposición final de desechos sólidos con fondos FODES 75%, durante el período del 1 de enero al 30 de abril del 2015, período en el cual la Municipalidad no estaba autorizada para utilizar estos fondos. Ver detalle en Anexo 3.

El Decreto Legislativo número 82 del 13 de agosto del 2015 publicado en el Diario Oficial No 173, Tomo 408 el 23 de septiembre del 2015, en artículo 1, establece: "No obstante lo establecido en la Ley del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios (FODES), facúltase a las Municipalidades para que a partir de la vigencia de este Decreto y hasta el 30 de septiembre de 2016, puedan utilizar hasta el quince por ciento del setenta y cinco por ciento, de los recursos asignados por el Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios (FODES), para la realización de las actividades concernientes a la recolección, transporte y disposición final de los desechos sólidos y el cierre técnico de los botaderos a cielo abierto que se generan en sus Municipios. Para estos efectos, las Municipalidades deberán elaborar y documentar el proyecto mediante la elaboración de la carpeta correspondiente, que incorpore aspectos técnicos y presupuestarios de las acciones a realizar. La utilización de los recursos asignados por el Fondo se hará de acuerdo a la normativa propia de cada Municipalidad".

El artículo 5 inciso primero, de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios; establece: "Los recursos provenientes de este Fondo Municipal, deberán aplicarse prioritariamente en servicios y obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural, y en proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio. Los fondos que se transfieren a las municipalidades de conformidad a lo establecido en la presente ley, no podrán comprometerse o servir de garantía para obligaciones que los Concejos Municipales pretendan adquirir".



La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal, mediante acuerdo acta 1, de fecha 06/01/2015, acordó priorizar y financiar el proyecto con fondos FODES 75%, suscribiendo contrato de prestación de servicio con la Municipalidad de Atiquizaya, para el período del 1 de enero al 31 de diciembre 2015.

Consecuentemente, se disminuyeron los fondos de inversión por el monto de \$9,565.76, y por ende la ejecución de proyectos que coadyuven al desarrollo económico y social del Municipio.

## COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 26 de noviembre 2016, suscrita por el Concejo Municipal, el Tesorero y el Gerente Administrativo, exponen: "Sobre este aspecto se señala que se ha utilizado del FODES para el transporte y la Disposición Final de los Desechos Sólidos.

El Tema de los Recursos para propiciar la Disposición Final de los Desechos Sólidos, ha sido siempre una preocupación para las Municipalidades del país, pues en su mayoría no contamos con los recursos propios para destinar el proceso de recolección, transporte y disposición final de los desechos sólidos, en consecuencia. Se ha determinado recurrir a los fondos FODES 75%, para satisfacer esta necesidad y, hasta ahora no hubo cuestionamiento alguno, incluso, la misma Asamblea Legislativa realizó acciones para que se emitirá un decreto a fin de facultar temporalmente a las municipalidades para que puedan utilizar hasta el quince por ciento del 75% de los fondos asignados por el FODES y así satisfacer las necesidades que demanda la población en cuanto a la recolección, transporte y disposición final de desechos sólidos, tal y como se había venido realizando en años atrás, pero la situación es que cuando el Presidente de la República aprobó el Decreto No 82, emitido por la Asamblea Legislativa el 13 de agosto 2015, que permitió que las Municipalidades siguiéramos utilizando los fondos FODES, erróneamente no lo hizo retroactivo, a pesar que el propósito del parlamento era que se aprobara dicho decreto desde enero de 2015, lo cual no sucedió así, por lo cual estábamos a la espera de que dicho decreto se ratificara, pero lastimosamente se aprobó hasta octubre de dicho año, como realmente pasó, en la actualidad estamos a la espera de búsquedas de alternativas legales que proponga COMURES e ISDEM, quienes en conjunto tendrán que hacer una propuesta para superar la dificultad administrativa y financiera relacionada con el FODES, que no solo afecta a la Municipalidad de San Lorenzo, sino a todas las Municipalidades del país, y se está a la espera para ver cómo se soluciona el pago ya efectuado de estos meses que quedan fuera del decreto, que de no haberse pagado hubiera sido un caos a nivel nacional con tanta basura y se hubiera generado una catástrofe ambiental a nivel nacional. Por lo que, para el pago de la Recolección, Transporte, disposición final de desechos sólidos, en el período de enero a abril de 2015, según dictamen recomendable hecho por la Comisión de Hacienda y Especial del Presupuesto de Fecha 4 de enero de 2016.



No obstante el señalamiento anterior, el uso o aplicación de los Fondos provenientes del FODES cuando se ha invertido fondo FODES dentro del 75% y/o 25% no está expresamente contemplado en el Art. 5 y/o Art. 8 de la Ley FODES, se han emitidos reformas e interpretaciones auténticas a las Citadas Disposiciones dichos Art. 5 y Art. 8 de la LEY DE CREACION DEL FONDO PAR EL DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL DE LOS MUNICIPIOS, con el fin de aclarar y evitar diversas interpretaciones, estableciendo como ejemplos, algunos destinos pero siempre dejando libres otros destinos, de tal suerte que, la última versión del Art. 5 y la cual está vigente, por haber sufrido reformas según el Decreto Legislativo No. 1079, de fecha 25 de abril de 2012 Publicado en el Diario Oficial No. 86, tomo 395 del 14 de mayo de 2012 se le adicionó dos incisos que son 4° y 5°, quedando dicho Art. 5 con el contenido siguiente:

“Art. 5. Los recursos provenientes de este Fondo Municipal, deberán aplicarse prioritariamente en servicios y obras de infraestructura en las áreas urbanas y rurales, y en Proyectos Dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales deportivas y turísticas del Municipio.

Los Recursos provenientes del Fondo Municipal podrán invertirse entre otros, a la adquisición de vehículos para el servicio de recolección y transporte de basura, maquinaria, equipo y mobiliario y su mantenimiento para el buen funcionamiento; instalación, mantenimiento y tratamiento de Aguas negras, construcción de servicios, santuarios, baños lavaderos públicos, obras de infraestructura relacionada con tiangues, rastros o mataderos, cementerios, puentes, carreteras y caminos vecinales o calles urbanas y la reparación de estas. Industrialización de basuras o sedimento de aguas negras, construcción y equipamiento de escuelas, centros comunales, bibliotecas, teatros, guarderías, parques instalaciones deportivas, recreativas, turísticas y campos permanentes de Diversiones, así como también para ferias, fiestas patronales, adquisición de inmuebles destinados a las obras descritas, y al pago de las deudas institucionales contraídas por la Municipalidad y por servicios prestados por empresas estatales o particulares; incluyéndose del desarrollo de infraestructura, mobiliario y funcionamiento relacionados con servicios públicos de educación, salud y saneamiento ambiental, así como también para el fomento y estímulo a las actividades productivas de beneficio comunitario y programas de prevención a la violencia.

Los Municipios que inviertan parte de los recursos provenientes de este fondo para celebrar sus fiestas patronales, deberán mantener un uso racional de acuerdo a la realidad local. Los Recursos provenientes del Fondo Municipal podrán aplicarse por las Municipalidades en forma individual o cuando dos o más Municipios se asocien, para mejorar, defender y proyectar sus intereses o concretar entre ellos convenios cooperativos, a fin de colaborar en la realización de obras o prestación de servicios que sean de interés para las mismas.

En lo que se refiere al art. 8 de la Ley de Creación del fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, de igual manera tal disposición fue sometida a diversas interpretaciones, pues para cuando se decretó la Ley de



Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios FODES, mediante el Decreto Legislativo No. 74 de fecha 8 de septiembre de 1988, Publicada en el Diario Oficial No. 176, tomo 300 del 23 del mismo año, era la siguiente:

“Art. 8 A partir de la fecha en que los municipios reciban los recursos asignado del Fondo Municipal, no podrán utilizar más del 20% de ellos en gastos de Funcionamiento.

En nota de fecha 17 de febrero del 2017, posterior a la lectura de borrador de informe, suscrita por el Concejo Municipal, Tesorero y Gerente Administrativo, manifiestan: “La Municipalidad consciente del daño que realiza la insalubridad de los desechos (basura), en el Municipio, se vio en la obligación de seguir financiado dicho proyecto del Fondo FODES (75%), ya que de no hacerlo eso traería consecuencias más graves por la insalubridad que la basura ocasiona, y de tal forma esperando que el Decreto aprobado pudiese hacerse retroactivo, se prosigió pagando dicho proyecto el cual había iniciado en enero de 2015”

## COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Después de analizar los comentarios vertidos por el Concejo Municipal, el Tesorero y el Gerente Administrativo (también Encargado del Combustible), que expresan la limitante de los fondos propios, con lo cual, se confirma que la administración utilizó los fondos FODES 75%, sin la viabilidad legal para su uso, debido que las Municipalidades fueron autorizadas en una fecha posterior, conforme al Decreto Legislativo de fecha 13 de agosto 2015, vigente a partir de septiembre 2015 hasta septiembre 2016, por lo que, el argumento de la administración, aunque justifican el uso de los fondos, muestra incongruencia en la aplicabilidad de la normativa correspondiente. Por otra parte, si bien es cierto que existieron las gestiones de la Asamblea Legislativa sobre utilizar hasta el 15% del 75% del FODES de manera retroactiva, solamente fueron iniciativas que no se concretaron en términos de legalidad y no obstante que la administración refiere las reformas de artículos específicos para el uso del FODES, no otorgan la legalidad a las erogaciones efectuadas; por lo tanto, la deficiencia se mantiene.

Analizados los comentarios proporcionados por la administración, somos de la opinión de que los mismos no desvirtúan la deficiencia puesto que, hacen referencia a la necesidad de evitar la insalubridad dentro del municipio, no obstante el cuestionamiento está referido al pago del servicio de disposición final de desechos sólidos con el FODES 75%, por lo que la deficiencia se mantiene.

## 6. PAGOS NO PROCEDENTES EN GASTOS DE REPRESENTACIÓN

Comprobamos que en los meses de enero a abril 2015, se erogó el monto de \$2,800.00, en concepto de gastos de representación del Alcalde Municipal, no obstante ser equitativamente remunerado, según el detalle siguiente:



Nº	CÓDIGO CONTABLE	NOMBRE DE LA CUENTA	Nº DE PARTIDA	FECHA	VALOR S/CONTABILIDAD (\$)
1	83301001	GASTOS DE REPRESENTACION	1/0078	02/01/2015	600.00
2	83301001		1/0210	02/02/2015	600.00
3	83301001		1/0352	03/03/2015	600.00
4	83301001		1/0432	01/04/2015	1,000.00
<b>TOTAL</b>					<b>2,800.00</b>

El artículo 49 del Código Municipal, establece: "El Alcalde debe ser equitativamente remunerado atendiendo las posibilidades económicas del municipio. La remuneración se fijará en el presupuesto respectivo. El Alcalde que se ausentare en cumplimiento de misión oficial, gozará de la remuneración que le corresponde y el Concejal que lo sustituya gozará igualmente de remuneración calculada en igual cuantía por todo el tiempo que dure la sustitución".

La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal, mediante acuerdo 27, acta 2, de fecha 02/01/2014, autorizó cancelar al Alcalde, mensualmente \$600.00 por Gastos de Representación, y en el acuerdo 12, acta 2, de fecha 20/01/2015 se aprobó incrementar a \$1,000.00 dicho gasto; obviando que la única forma de remuneración la señala Código Municipal.

En consecuencia, se disminuyó los fondos municipales por el monto de \$2,800.00, limitando la atención de necesidades prioritarias de la Municipalidad.

#### COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

En nota de fecha 26 de noviembre del 2016, suscrita por el Concejo Municipal, el Tesorero y el Gerente Administrativo, manifiestan: "Sobre el señalamiento del pago de los Gastos de Representación al Alcalde Municipal, podemos identificar que el trabajo edilicio implica el salir fuera de las instalaciones municipales ya que el trabajo no es solo dentro del municipio si no fuera de él, donde se busca el desarrollo del mismo, en tal sentido los gastos de representación están consignados en el Presupuesto Municipal en una partida presupuestaria para el pago de Gastos de Representación al Alcalde, la cual se consideró en el presupuesto Municipal para el año 2015, además podemos evidenciar el sin número de salidas y reuniones dentro y fuera del municipio que el alcalde realizó durante el período en mención.

El Art. 30 de Código Municipal establecen las facultades del Concejo y el numeral 7 del mismo artículo establece Aprobar y Elaborar el Presupuesto de Ingresos y Egresos del Municipio, el Numeral 19 Dice "Fijar para el año Fiscal las Remuneraciones y Dietas que deben recibir el Alcalde, Sindico y Concejales".

El Art. 72 establece "Los Municipios están obligados a Desarrollar su actuación administrativa y de Gobierno por un presupuesto de Ingresos y Egresos aprobado con iguales formalidades que las ordenanzas y con el voto favorable de la Mitad más uno de los concejales/as.



En tal sentido el pago de Gastos de Representación que se le cancelaron al Alcalde durante el período de enero a abril de 2015, están consignados en el Presupuesto Municipal para el año 2015, Anexamos partida presupuestaria donde se presupuestó el pago del mismo”.

En nota de fecha 17 de febrero del 2017, suscrita por el Concejo Municipal, Tesorero y Gerente Administrativo, manifiestan: “En la Actualidad ya se corrigió esta observación y dejaron de cancelarse gastos de representación al Alcalde”.

## COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Después de analizar los comentarios proporcionados por el Concejo Municipal, el Tesorero y el Gerente Administrativo (también Encargado del Combustible), que mencionan las actividades que realiza el Alcalde fuera de las instalaciones municipales, pero no presentan evidencia documental de los resultados de tales gestiones para amparar la retribución recibida en pro de representar al Municipio, además argumentan que estos gastos están incluidos en el presupuesto municipal definido en su mismo concepto; no obstante, contundentemente el Código Municipal en su artículo 49, establece la única forma de remuneración del Edil, y en el artículo 47, se estipula que el Alcalde representa legal y administrativamente al municipio, es decir, no se menciona otro concepto de representatividad y por la cual deba ser remunerado. También, es importante señalar, que la Municipalidad no posee la capacidad económica para erogar fondos que no conllevan un beneficio mayor para la misma, debido que hasta los recursos destinados al pago de salarios están limitados y son insuficientes por la carga laboral que posee; por lo que, no basta una partida presupuestaria cuando el municipio financieramente no tiene la solvencia para cubrir este tipo de erogaciones.

Analizado el comentario presentado por la administración con posterioridad a la lectura del borrador de informe, somos de la opinión de que el mismo confirma la deficiencia, en el sentido que hace relación de que se ha dejado de otorgar la cuota de representación cuestionada, por lo que la deficiencia se mantiene.

## 7. USO INADECUADO DEL FODES 25% PARA PAGO DE REMUNERACIONES

Comprobamos que la Municipalidad utilizó inadecuadamente el monto de \$30,306.76, del fondo FODES 25%, debido a que durante el período de enero a abril 2015 percibió \$78,704.60, del cual el 50% equivalente a \$39,352.30 debe ser destinado al pago de salarios; no obstante, el monto de salarios y dietas cancelados asciende a \$69,659.06, según el detalle siguiente:

Mes	Sueldo (\$)	Dieta (\$)	Total devengado Remuneraciones (\$)	50% de FODES 25% (\$)	Diferencia (\$)
Enero	12,778.80	7,551.40	20,330.20	9,838.08	10,492.12
Febrero	12,751.82	1,887.77	14,639.59	9,838.08	4,801.51
Marzo	13,295.61	3,775.70	17,071.31	9,838.07	7,233.24
Abril	13,732.30	3,885.66	17,617.96	9,838.07	7,779.89



Mes	Sueldo (\$)	Dieta (\$)	Total devengado Remuneraciones (\$)	50% de FODES 25% (\$)	Diferencia (\$)
Total	52,558.53	17,100.53	69,659.06	39,352.30	30,306.76

El artículo 8 de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece: "A partir de la fecha en que los municipios reciban los recursos asignados del Fondo Municipal, no podrán utilizar más del 25% de ellos en gastos de funcionamiento".

El Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece:

Artículo 10, inciso segundo: "Se entenderá por gastos de funcionamiento, los que se destinan a procurar bienes y servicios cuya duración o efecto útil desaparece con el ejercicio presupuestario en que se realizan, tales como el pago de salarios, jornales, dietas, aguinaldos, viáticos, transporte de funcionarios y empleados, servicio de telecomunicaciones, de agua, energía eléctrica, repuestos y accesorios para maquinaria y equipo"; y en el inciso tercero: De dicho 20% los municipios podrán utilizar hasta el 50% para el pago de salarios jornales, dietas, aguinaldos y viáticos".

Artículo 12, párrafo último: "Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos".

La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal, consignó y aprobó en el presupuesto de gastos, el pago de remuneraciones, dietas y otras prestaciones, excediendo la disponibilidad de los fondos mencionados.

En consecuencia, se utilizó en exceso el monto de \$30,306.76, constituyendo un uso inadecuado de los recursos, limitando la atención de otras necesidades prioritarias de la Municipalidad.

## COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 26 de noviembre de 2016, suscrita por el Concejo Municipal, el Tesorero y el Gerente Administrativo, manifiestan: "La Municipalidad de San Lorenzo por ser una Alcaldía pequeña, la cual en la actualidad no posee una Ley de Impuestos que le permita poder recuperar o cobrar toda la actividad comercial y económica que se realiza en el Municipio no posee muchos ingresos propios, los contribuyentes que se tienen registrado es la unidad Tributaria Municipal UATM son muy pocos generando un ingresos en Fondos propios bastante deficiente, solo en algunos meses del año, que se recupera un poco más que es lo que le permite a la Municipalidad poder funcionar, esa situación obliga a la Municipalidad a gastar más del FODES (25%), "El Artículo 8 DE LA LEY DE CREACIÓN DEL FONDO PARA EL DESARROLLO ECONOMICO Y SOCIAL DE LOS



MUNICIPIOS, que es el que especifica cómo se van a gastar los fondos del 25% a lo largo de la creación de la Ley ha sufrido diversas interpretaciones, pues cuando se decretó la citada Ley mediante Decreto Legislativo No. 74 de fecha 8 de septiembre de 1988, Publicada en el Diario Oficial No. 176, Tomo 300 del 23 del mismo mes y año era la siguiente: "Art. 8 A partir de la fecha en que los Municipios reciban los recursos asignados del Fondo Municipal, no podrán utilizar más del 20% de ellos en gasto de funcionamiento".

Como se puede apreciar el legislador no determinó que debería de entenderse por gastos de funcionamiento ni hizo alusión de forma específica cada uno de los destinos en que se aplicaría el 20% y fue hasta que los municipios se vieron observados por los Auditores de la Corte de Cuentas porque en ciertas adquisiciones o inversiones sostenían que no eran aceptadas debido a que el Art. 8 habla de gastos de funcionamiento y para ellos tales adquisiciones o inversiones no eran parte del funcionamiento, que el legislador, mediante el Decreto Legislativo No. 539 de fecha 3 de febrero de 1999, Publicado en el Diario Oficial No. 42 Tomo 342, del 2 de marzo del mismo año emitió una interpretación auténtica del Art. 8 de la Ley de FODES, en el sentido que determina que deberá entenderse que también en la aplicación de los Fondos FODES son gastos de funcionamiento para mejoras y mantenimiento en instalaciones propiedad municipal... plasmado a manera de ejemplos algunos destinos, es decir, de ellos, el cual expresamente dice: " Art. 8 Deberá entenderse que también son gastos de funcionamiento todos aquellos en que incurre la Municipalidad como Ente Titular del Municipio, para mejoras y mantenimiento en instalaciones propiedad municipal, tales como salarios, jornales, aguinaldos, viáticos, transporte de funcionarios y empleados para los vehículos de uso para el transporte de funcionarios y empleados propiedad de las Municipalidades. Esta Interpretación auténtica se considerará incorporada al tener de los referidos artículos.

Pero resulta que por medio de Decreto Legislativo No. 141, de fecha 09 de noviembre de 2006, Publicado en el Diario Oficial No 230, Tomo 373 de fecha 08 de diciembre del mismo año, se reformó el Art. 8 de la Ley del FODES, el cual constituye la última versión y que está vigente, quedando dicho Art. 8 con el contenido siguiente:

"Art. 8 A partir de la fecha en que los Municipios reciban los recursos asignados del Fondo Municipal, no podrán utilizar más del 25% de ellos en gastos de funcionamiento"" Como puede constatarse, el legislador al realizar esta reforma, no hizo alusión al Texto de la interpretación auténtica de que dicho artículo fue objeto según el Decreto Legislativo No 539, de fecha 03 de febrero de 1999, Publicado en el Diario Oficial No. 42, Tomo 342 del 02 de marzo del mismo año, y ello es así de lógico, debido a que el legislador sabiamente se atiene a que el Art. 207 inciso 3º de la Constitución de la República de El Salvador, ordena que para garantizar el desarrollo y la autonomía de los Municipios, se creará un fondo para el Desarrollo Económico y Social de los mismo y que una ley establecerá el monto de ese fondo y los mecanismos para su uso y en ningún momento el legislador constituyente estipuló limitaciones para el uso, es decir en que se invertirá dicho



fondo y que la Ley lo único que tendría que establecer es el monto del FONDO y los MECANISMOS PARA SU USO, lo cual no es lo mismo que afirmarse que el legislador constituyente ordenó que en la ley que crearía el fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios se establecería de manera específica o desglosada en que se usaría dicho fondo, ya que fue MUY CLARO EN SU ART, 207, INCISO 3<sup>o</sup> AL DETERMINAR QUE DICHO FONDO TIENE COMO DESTINO GARANTIZAR EL DESARROLLO Y LA AUTONOMÍA DE LOS MUNICIPIOS, dicho artículo dice. "Art. 207, Los Fondos municipales no se podrán centralizar en el Fondo General del Estado, ni emplearse sino en servicios y para provecho de los Municipios".

Por lo tanto considerando lo antes expuesto, y los Fondos Propios de la Municipalidad no ser suficientes para el funcionamiento de la Comuna, utilizamos los Fondos del FODES (25%) para el pago de salarios de funcionarios y para el pago de Dietas de concejales, que es una forma de que la comuna funcione, también no omitimos manifestar que las diferentes leyes y normativas han creado una serie de necesidades en las comunas, así como la Unidad de la Mujer, la Ley de la Carrera Administrativa Municipal, La Unidad de Medio Ambiente, La Unidad de Acceso a la Información que han venido a crear un incremento en los gastos en la Municipalidad, en tal sentido consideramos que el pago de salarios también es parte importante para que las diferentes unidades funcionen, ya que por mandato de ley se han tenido que crear y siendo las municipalidades pequeñas han tenido que recurrir a pagar del FODES 25% los salarios. le adjuntamos los Cuadros mensuales de Ingresos de la Municipalidad de enero a diciembre de lo que se recauda en et año además del gasto mensual de Dietas y Planillas de Salarios, por lo que se comprobará que se hace necesario el uso de este Fondo para que la Municipalidad pueda funcionar correctamente, además los Gastos de funcionamiento como papelería y otros que la municipalidad utiliza son pagados con fondos propios que son los que nos permite funcionar también. Anexamos los cuadros mensuales de ingresos propios y los gastos de planillas de salarios y Dietas con los que comprobamos que se hace necesario la utilización de dicho fondo ya que de no ser así las municipalidades dejaríamos de funcionar o infringiríamos la ley a no tener los nombramientos de los puestos citados anteriormente que son mandatos de ley".

En nota de fecha 17 de febrero del 2017, posterior a la lectura de borrador de informe, suscrita por el Concejo Municipal, Tesorero y Gerente Administrativo, manifiestan: "Al hacer un análisis de los ingresos y egresos de la Municipalidad nos damos cuenta que los Fondos Propios no alcanzan a cubrir el gasto de la Municipalidad, de ahí la necesidad de utilizar los fondos FODES 25% para cubrir los gastos de salarios, y Dietas, pero aclaramos que en el presupuesto Municipal dichos pagos no son presupuestados solo al 25% sino una parte es presupuestado con FONDOS PROPIOS, pero como dichos ingresos son fluctuantes es decir no tenemos la certeza de cuanto ingresara realmente sino nos basamos a estimados de años anteriores en tal sentido se paga de donde haya disponibilidad, anexamos copia de los cuadros de egresos del presupuesto Municipal del año 2015 para evidenciar como se presupuestaron los egresos con respecto a salarios, dietas y



aportaciones, donde comprobamos que se presupuesta en ambos rubros tanto en fondos propios como FODES 25%, además en la actualidad para mejorar la recaudación tributaria Municipal, el Concejo ha presentado ante la Asamblea Legislativa un Ante proyecto de Ley de Impuestos, el cual esperamos sea aprobado para mejorar los ingresos propios de la Municipalidad.

## **COMENTARIOS DE LOS AUDITORES**

Después de analizar los comentarios de fecha 26 de noviembre 2016, presentados por el Concejo Municipal, el Tesorero y el Gerente Administrativo, quienes mencionan que la recuperación de ingresos propios es deficiente, confirmando así que se ven obligados a utilizar más recursos del FODES 25%, además hacen referencia a las modificaciones del artículo 8 de la Ley del FODES, enunciando la última de éstas, del mes de noviembre 2016, que tácitamente describe que “no podrán utilizar más del 25% del FODES 25% en gastos de funcionamiento”, especificando los gastos que se incluye en esta clasificación, donde los salarios son nada más una parte de éstos, y en los cuales la Municipalidad ha utilizado más del 80% de la disponibilidad de dichos recursos, lo que implica, que se ha reducido la atención de otras categorías de gastos que comprende el funcionamiento referido. También es entendible que la creación de otras unidades administrativa emanadas de objetivos estratégicos del Gobierno Central, ha aumentado la carga laboral, pero no es justificación de haber sobrepasado la utilización reglamentada del fondo FODES 25%, pues no se demuestra que la diferencia corresponde al monto de salarios y otros gastos de funcionamiento que exige la atención de estas unidades.

Conforme a los comentarios proporcionados con fecha 17 de febrero 2017, posterior a la lectura del borrador de informe, en los cuales se refieren nuevamente a que los fondos propios son insuficientes, justificando el uso del FODES 25% en cuestión; en el mismo sentido, los objetos específicos del presupuesto de gasto, evidencian la limitante señalada; y no obstante que mencionan haber presentado una iniciativa de ley, que no dudamos mejorará la recaudación tributaria; la deficiencia se mantiene.

## **5. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES**

El Informe de Auditoría realizado por la Corte de Cuentas de la República, correspondiente al Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria y Proyectos de Inversión en Obras de Desarrollo Local, correspondiente al período del 1 de enero al 31 de diciembre del 2014, no presenta recomendaciones.

## **6. CONCLUSIÓN DEL EXAMEN**

Luego de haber realizado el Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria y a la Legalidad de las Transacciones y el Cumplimiento de otras Disposiciones Aplicables, a la municipalidad de San Lorenzo, departamento de Ahuachapán, correspondiente al período del 1 de enero al 30 de abril del 2015; concluimos que

la Administración Municipal ha implementado medidas de control adecuadas pero no suficiente para garantizar el desarrollo de las principales actividades operativas y financieras de la Entidad, debido a deficiencias identificadas relacionadas al incumplimiento de disposiciones legales durante el período examinado, descritas en el numeral 4. Resultados del Examen del presente Informe.

## 7. RECOMENDACIONES

El presente informe de Examen Especial no contiene recomendaciones.

## 8. PÁRRAFO ACLARATORIO

Este informe se refiere al Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria y a la Legalidad de las Transacciones y el Cumplimiento de otras Disposiciones Aplicables a la municipalidad de San Lorenzo, departamento de Ahuachapán, correspondiente al período del 1 de enero al 30 de abril del 2015; y se ha preparado para ser comunicado al Concejo Municipal y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

Santa Ana, 24 de febrero del 2017.

**DIOS UNIÓN LIBERTAD**

  
  
**DIRECTOR INTERINO ADHONOREM  
REGIONAL SANTA ANA**

“Esta es una versión pública a la cual se le ha suprimido la información confidencial o declarada reservada de conformidad con la Ley de Acceso a la Información Pública”.



**ANEXO 1: PROGRAMA DE BECAS**

No.	Nombre del Proyecto o Contratista	Concepto del Pago	N° de Factura o Recibo	N° de Cheque	Fecha de Cheque	Valor Pagado \$
1	[REDACTED]	PAGO EN CONCEPTO DE 91 BECAS DE BACHILLERATO (A \$20.00 C/U CORRESPONDIENTE AL MES DE MARZO DE 2015	S/N	0002756	17/03/2015	1,820.00
2	[REDACTED]	PAGO EN CONCEPTO DE 75 BECAS DE BACHILLERATO (A \$20.00 C/U CORRESPONDIENTE AL MES DE ABRIL DE 2015	S/N	0002847	20/04/2015	1,500.00
<b>TOTAL</b>						<b>3,320.00</b>

**ANEXO 2: COMBUSTIBLE A PARTICULARES SIN AUTORIZACIÓN**

PERÍODO	VALES DE COMBUSTIBLE A PARTICULARES					Monto mensual \$
	Fecha	No. de Vale	Nombre de quien recibe el combustible	No. de Placa particular	Sub total \$	
Enero	06/01/2015	000085	[REDACTED]	606-547	40.00	200.00
	06/01/2015		[REDACTED]	606-547	40.00	
	08/01/2015	000087	[REDACTED]	297-699	40.00	
	12/01/2015		[REDACTED]	379-979	15.00	
	29/01/2015		[REDACTED]	606-547	40.00	
	30/01/2015	000306	[REDACTED]	17-992	25.00	
Febrero	02/02/2015	000304	[REDACTED]	425-368	40.00	213.00
	07/02/2015		[REDACTED]	397-979	20.00	
	17/02/2015	000209	[REDACTED]	82-635	50.00	
	19/02/2015	000324	[REDACTED]	P399-654	50.00	
	27/02/2015	000323	[REDACTED]	P425-368	28.00	
	28/02/2015		[REDACTED]	P397-979	25.00	
Marzo	13/03/2015	000330	[REDACTED]	2300	50.00	480.00
	14/03/2015	000332	[REDACTED]	C70-745	100.00	
	16/03/2015	000339	[REDACTED]	P- 425-368	60.00	
	20/03/2015	000337	[REDACTED]	P- 425-368	50.00	
	23/03/2015	000338	[REDACTED]	P- 425-368	35.00	

PERÍODO	VALES DE COMBUSTIBLE A PARTICULARES					
	Fecha	No. de Vale	Nombre de quien recibe el combustible	No. de Placa particular	Sub total \$	Monto mensual \$
	27/03/2015	000340	[REDACTED]	606-547	40.00	
	28/03/2015	000341	[REDACTED]	C70-745	95.00	
	30/03/2015	000347	[REDACTED]	297-699	50.00	
Abril	09/04/2015	000354	[REDACTED]	P- 135-612	20.00	815.00
	11/04/2015	000353	[REDACTED]	P 606-547	35.00	
	10/04/2015	000355	[REDACTED]	P 606-547	50.00	
	10/04/2015	000356	[REDACTED]	P 606-547	25.00	
	06/04/2015	000351	[REDACTED]	C- 70-745	40.00	
	07/04/2015	000350	[REDACTED]	P- 425-368	40.00	
	06/04/2015	000348	[REDACTED]	P- 425-368	20.00	
	05/04/2015	000346	[REDACTED]	P- 425-368	40.00	
	21/04/2015	000367	[REDACTED]	P- 9002	20.00	
	18/04/2015	000363	[REDACTED]	P- 70-745	40.00	
	25/04/2015	000375	[REDACTED]	C- 70-745	50.00	
	24/04/2015	000374	[REDACTED]	P- 425-368	40.00	
	22/04/2015	000370	[REDACTED]	P- 425-368	50.00	
	20/04/2015	000368	[REDACTED]	P- 425-368	60.00	
	19/04/2015	000369	[REDACTED]	C- 70-745	60.00	
	20/04/2015	000364	[REDACTED]	P 606-547	50.00	
	18/04/2015	000363	[REDACTED]	C- 70-745	40.00	
	17/04/2015	000362	[REDACTED]	P- 425-368	40.00	
16/04/2015	000361	[REDACTED]	P- 297-699	45.00		
12/04/2015	000360	[REDACTED]	P- 297-699	50.00		
<b>Total</b>						<b>1,708.00</b>

### ANEXO 3: GASTOS EN DESECHOS SOLIDOS

No.	Nombre del Proyecto o Contratista	Concepto del Pago	N° de Factura o Recibo	N° de Cheque	Fecha de Cheque	Valor Pagado \$
1	ALCALDIA MUNICIPAL DE ATIQUIZAYA	PAGO A MUNICIPALIDAD POR DISPOSICION FINAL DE DESECHOS SOLIDOS MES DE DICIEMBRE DE 2014	451390	6960	19/01/2015	1,521.94
2	[REDACTED]	PAGO TRANSPORTISTA DICIEMBRE 2014	A S/N	6946	19/01/2015	900.00



No.	Nombre del Proyecto o Contratista	Concepto del Pago	N° de Factura o Recibo	N° de Cheque	Fecha de Cheque	Valor Pagado \$
3	ALCALDIA MUNICIPAL DE ATIQUIZAYA	PAGO A MUNICIPALIDAD POR DISPOSICION FINAL DE DESECHOS SOLIDOS MES DE ENERO DE 2015	455634	7122	03/02/2015	1,319.08
4	[REDACTED]	PAGO A TRANSPORTISTA ENERO 2015	S/N	7117	16/02/2015	900.00
5	ALCALDIA MUNICIPAL DE ATIQUIZAYA	PAGO A MUNICIPALIDAD POR DISPOSICION FINAL DE DESECHOS SOLIDOS MES DE FEBRERO	457232	7258	16/03/2015	1,535.42
6	[REDACTED]	PAGO A TRANSPORTISTA FEBRERO 2015	S/N	7257	16/03/2015	900.00
7	ALCALDIA MUNICIPAL DE ATIQUIZAYA	PAGO A MUNICIPALIDAD POR DISPOSICION FINAL DE DESECHOS SOLIDOS MES DE MARZO 2015	681067	7916	17/04/2015	1,589.32
8	[REDACTED]	PAGO A TRANSPORTISTA MARZO 2015	S/N	7414	17/04/2015	900.00
<b>TOTAL</b>						<b>9,565.76</b>

